

Medellín, 28 de junio de 2018.

**El pasado 18 de junio de 2018 entró en vigencia la Ley 1901 (la “Ley”), por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (“BIC”).**

A continuación, resaltamos los principales elementos de esa nueva norma. (para conclusiones vaya al punto (V) al final de este documento)

**(I) Aspectos generales de la condición BIC.**

- (a) En línea con el movimiento global de las denominadas “empresas B”, Colombia da reconocimiento legal a lo que, hasta **antes de la Ley, era un ejercicio de autorregulación** con base en estándares internacionales no vinculantes legalmente y que se manifestaba mediante la obtención de certificaciones individuales otorgadas por entidades que, gozando de alta reputación internacional, se desempeñan como promotoras de lo que se ha conocido en el mundo como “B-Corporations”<sup>1</sup>.
- (b) Con la vigencia de Ley, la condición legal “BIC”, si bien **no es un nuevo tipo societario**, sí se fundamenta en la decisión de los socios y accionistas de **sociedades comerciales de pactar, en el contrato de sociedad, una serie de obligaciones** que, al **cumplirse de manera permanente, permiten mantener el “estatus” de BIC** para la sociedad. Esta condición **no es predicable de las entidades sin ánimo de lucro**, las cuales, en nuestra opinión, **están por fuera del alcance de la Ley**, aunque pueden acceder y mantener el sistema de autorregulación al que nos referimos en el punto 1 anterior.
- (c) Uno de los grandes efectos jurídicos de la condición “BIC” es el hecho de convertirse dicha condición en criterio de evaluación de la conducta de los administradores de la sociedad y, con ello, de su responsabilidad. De esta forma, se incrementan los deberes fiduciarios de los administradores en el sentido de orientar su actuación, también, al desarrollo efectivo de la condición BIC adoptada.
- (d) De manera general, las obligaciones que deben incluirse en los estatutos sociales para que una sociedad pueda acceder y mantener el estatus BIC son **(i) Además del beneficio e interés de sus accionistas, incorporar en su actuar**

---

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse el siguiente sitio en internet [www.bcorporation.net](http://www.bcorporation.net)

corporativo la pauta de hacerlo en interés de la colectividad y del medio ambiente; **(ii) incluir en el objeto social**, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, las actividades de beneficio e interés colectivo y del medio ambiente que pretendan fomentar; **(iii)** incluir en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la abreviatura BIC; **(iv)** El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Este informe **deberá publicarse** en la página web de la sociedad para su consulta por el público. **En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.**

- (e) La condición de BIC supone que las compañías que aspiran a obtener y mantener dicha condición **incluyan, vinculadamente en su actuar, aspectos como los siguientes:** **(i)** Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores; **(ii)** Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo; **(iii)** Crear opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones; **(iv)** Ampliar los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñar también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores; **(v)** Expandir la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores; **(vi)** dar preferencia, en la celebración de contratos, a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales; **(vii)** Efectuar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos; **(viii)** Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales; **(ix)** Divulgar ante sus trabajadores sus estados financieros y, **(x)** Implementar prácticas de comercio justo y promover programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos a salir de la pobreza.
-

## (II) ¿Cómo adoptar la condición “BIC”?

- (a) La condición BIC debe ser adoptada en los estatutos sociales o, bien, incluida en ellos mediante una reforma estatutaria, la cual no implica ni una transformación, ni una conversión ni una mutación en su forma legal. Dicha reforma debe: (i) incluir como parte de la razón social la abreviatura “BIC” o la expresión “Beneficio e Interés Colectivo” y (ii) incorporar los asuntos de interés colectivo a los cuales orientará la sociedad su actividad.
- (b) La sociedad debe acoger un **estándar reconocido**, comprensivo, independiente, confiable y transparente para la elaboración y difusión pública del reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad al que nos referimos en la sección (i)(d)(iv) de este boletín. Los estándares que cumplen con dichas características serán divulgados por la Superintendencia de Sociedades. En nuestra opinión, la adopción de dicho estándar no demanda, necesariamente, la adopción forma de un esquema específico de autorregulación de aquellos referidos en la sección (i)(a) de este Boletín.

## (III) ¿Qué tipo de beneficios tiene el hecho de adoptar la condición “BIC”?

- (a) **La Ley no prevé beneficio tributario o de formalización** en favor de las sociedades que adopten la condición BIC. Por ello, la misma Ley señala que *“las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán estando obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas y a las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal”*.
  - (b) Sin embargo, **la condición BIC incide positivamente en la reputación de las compañías** y abre las puertas a ecosistemas empresariales que se han venido consolidando en el Colombia y el mundo -como es el caso de Sistema B-, el cual ofrece ventajas en negocios B2B y B2C (materializados en preferencia para contratar por su calidad de BIC, o incluso beneficios como descuentos y similares).
  - (c) Igualmente, es pertinente anotar que **la condición BIC no es una condición para acceder a beneficios ya previstos en la ley**, por ejemplo, a aquellos incentivos en materia tributaria, de contribuciones a la seguridad social o de contratación estatal que están previstos, por ejemplo, a favor de la población femenina cabeza de familia, las personas en situación de discapacidad, la
-

población adulta, la población en busca de primer empleo, las actividades con impacto ambiental positivo o la industria nacional.

- (d) Ley prevé que el Gobierno Nacional evaluará las medidas necesarias para promover adopción de la condición BIC, con lo cual es dable pensar que, en el futuro, las sociedades con condición BIC puedan acceder a algún tipo de incentivo o beneficio gubernamental.

**(IV) ¿Quién ejerce control sobre la condición “BIC”?**

- (a) De acuerdo con la Ley, **la Superintendencia de Sociedades tiene la competencia de ejercer un control posterior (ex post)** y podrá, a través de los procedimientos administrativos con los que dispone actualmente, **declarar la pérdida de la condición BIC y, consecuentemente, la eliminación de la identificación incluida en la denominación social de la respectiva sociedad. Estos procedimientos pueden ser iniciados de oficio o a petición de parte.**
- (b) Tales decisiones proceden ante el **incumplimiento, grave y reiterado**, de los estándares independientes acogidos por la sociedad. Dentro de tales incumplimientos, se incluyen aquellos relacionados con el no cumplimiento de las condiciones establecidas por el estándar adoptado para la realización del reporte al que se refiere la sección (i)(d)(iv) de este Boletín.
- (c) Si bien dicha decisión **no se traduce en sanciones adicionales por el solo hecho de perder la condición BIC**, sí tiene un **efecto reputacional** en la medida en que debe ser inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

**(V) Conclusiones.**

- El reconocimiento legal de la condición BIC asegura la obligatoriedad y exigibilidad externa del compromiso adoptado por la sociedad en relación con la condición BIC.
  - La condición BIC no es un nuevo tipo societario, es un parámetro de conducta aplicable y exigible a las sociedades que deseen adoptarlo. Para hacerlo, las sociedades existentes o las que se creen en el futuro, deben **(i)** incorporar en su actuar corporativo la pauta de hacerlo en interés de la colectividad y del medio ambiente; **(ii) incluir en el objeto social**, además de los respectivos actos de
-

comercio que pretendan desarrollar, las actividades de beneficio e interés colectivo y del medio ambiente que pretendan fomentar; **(iii)** incluir en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la abreviatura BIC; **(iv)** El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía.

- De la misma forma, y aunque la Ley no lo exige, la adopción de un estándar del tipo B-Corporation es recomendable, entre otras razones, para contar con una prueba de cumplimiento del compromiso BIC a través de la auditoría que realizan periódicamente las entidades que administran dichos estándares a nivel mundial.
- La sola condición BIC no trae consigo ningún tipo de beneficio tributario o de costos en materia de formalización. Sin embargo, es probable que, en el futuro, las acciones afirmativas que pueda adoptar el Gobierno Nacional en materia social y mediante incentivos económicos a las empresas, puedan estar condicionados a la adopción de la condición BIC.
- La adopción de la condición BIC exige la revelación pública de información sobre la sociedad y sus actividades.

**Si está interesado en ampliar esta información, o en recibir orientación respecto a las sociedades con condición BIC, no dude en ponerse en contacto con Contexto Legal S.A. a través nuestra práctica de asuntos corporativos:**

**Guillermo Villegas Ortega**  
ghvillegas@contextolegal.com

**Felipe Restrepo Rincón**  
frestrepo@contextolegal.com

